



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. CU-355-2024-UNSAAC

Cusco, 05 de julio de 2024.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio Nro. 235-2024-OPP-UNSAAC, signado con Expediente N° 640292, presentado por la **MGT. MERCEDES PINTO CASTILLO**, Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Institución, elevando propuesta de modificaciones a **"REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNSAAC"**, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° CU-342-2020-UNSAAC, de fecha 8 de octubre 2020, modificado con Resolución N° CU-345-2023-UNSAAC, de fecha 07 de setiembre de 2023, se aprobó el **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNSAAC**, que comprende cinco (05) Capítulos, treinta (30) artículos, una disposición complementaria y tres (03) anexos, documento que como anexo forma parte de la presente resolución;

Que, mediante el documento de Visto, la Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Institución, eleva la propuesta de modificación de **"REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNSAAC"**, para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, mediante Dictamen Legal N° 204-2024-DAJ-UNSAAC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución, señala que con Oficio N° SG-221-2024-UNSAAC, la Secretaria General (e) de la UNSAAC, ha puesto a conocimiento que el Reglamento citado presenta disposiciones imprecisas y ambiguas al determinar que los órganos de investigación y sanción deben estar conformados por representantes de docentes, administrativos y estudiantes y de igual forma, no ha regulado el proceso de elección o selección de dichos integrantes; advierte además una falta de coherencia en los requisitos que deben cumplir los integrantes de los órganos que intervienen en el procedimiento. Por este motivo y luego del análisis jurídico, opina porque la propuesta del citado Reglamento, está enmarcada en los lineamientos aprobados en la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU y busca la funcionalidad en la Universidad. Adicional a ello, sugiere una denominación, así como propone nuevo texto para los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, conforme aparece en el mencionado Dictamen Legal;

Que, la Jefe de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución, a través del Oficio Nro. 069-2024-UM/OPP-UNSAAC hace de conocimiento que la mencionada propuesta de modificación de Reglamento, ha sido revisado por dicha Unidad y se han levantado las observaciones formuladas por el Asesor Legal de la Institución, emitiendo opinión favorable para su aprobación;

Que, el citado Reglamento tiene por objeto prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual, tanto el producido en las relaciones de autoridad o dependencia como aquel surgido entre miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, con prescindencia de jerarquía, estamento, función, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad. Consta de cinco (5) Capítulos, treinta y uno (31) artículos, una (1) Disposiciones Complementarias, Anexo 01-A y Anexo 2;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, la propuesta de modificaciones al “**REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNSAAC**”, ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 03 de julio de 2024, siendo aprobado por mayoría;

Estando a lo referido, al acuerdo de Consejo Universitario, Dictamen Legal N° 204-2024-DAJ-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR las modificaciones de los artículos 15, 16 ,17, 18, 19, 20, 21 y 22 del “**REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNSAAC**” aprobada por Resolución CU-345-2023-UNSAAC, de fecha 07 de setiembre de 2023. El Reglamento consta de cinco (5) Capítulos, treinta y uno (31) artículos, una (1) Disposiciones Complementarias, Anexo 01-A y Anexo 2; documento que como anexo forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos, adopten las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER que la **UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES** y la **OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL**, procedan con publicar y difundir la presente resolución en la página web de la institución, según corresponda.

CUARTO.- DEJAR sin efecto las disposiciones reglamentarias y otros que se opongán al Reglamento aprobado con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Dr. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR. RECTORADO.- VRAC.-VRIN.-OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U DE MODERNIZACIÓN.- DIGA.- URH.- FACULTADES (18).- ESCUELAS PROFESIONALES.- DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.- DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.-FUC.-ASESORÍA JURÍDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-RED DE COMUNICACIONES.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. ECU/MMVZ/MQL.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Abog. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIO GENERAL (e)

REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN INTERVENCIÓN Y SANCION EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

CAPÍTULO I

Artículo 1°. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto, prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual, tanto el producido en las relaciones de autoridad o dependencia como aquel surgido entre miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, con prescindencia de jerarquía, estamento, función, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.

Artículo 2°. Finalidad

Tiene por finalidad establecer los procedimientos de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, así como establecer medidas de protección necesarias y las competencias respectivas para su aplicación.

Artículo 3°. Alcance o ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación para toda la comunidad universitaria integrada por las autoridades, personal docente y administrativo, de la sede Central Universitaria – Cusco y de sus Filiales independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual, estudiantes de pre y posgrado con vínculo jurídico vigente con la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Artículo 4°. Definiciones¹

- a) **Ciber-acoso:** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.
- b) **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas: exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otros de similar naturaleza.
- c) **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- d) **Hostigamiento Sexual:** Forma de violencia que se configura a través de una

¹ Ref. De conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°144-2019-SERVIR-PE



Firmado digitalmente por:
ROJAS SIERRA, Judith FAJ
20172474501 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 11:08:50-0500

conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante: o que puede afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.

- e) **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual, al margen del tipo de vinculación laboral o contractual con la entidad.
- f) **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual, cualquiera sea su régimen de vinculación laboral o modalidad formativa de servicio en el Sector Público.
- g) **Denuncia o queja:** Acción mediante la cual una persona comunica, de forma verbal o escrita, a la entidad sobre la ocurrencia de uno o más hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan. Los lineamientos utilizarán indistintamente los términos denuncia y queja.
- h) **Denunciante/Quejoso:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- i) **Denunciado/Quejado:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- j) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- k) **Modalidades formativas:** Se consideran modalidades formativas las prácticas preprofesionales y profesionales.
- l) **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.
- m) **Violencia de género:** Acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación, proveniente de la coexistencia de diversas identidades, que cause muerte, daño o sufrimiento físico y/o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 5°. Principios

El Reglamento sigue los lineamientos y principios que prevé la Ley N°27942; Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su Reglamento aprobado por D.S. N°014-2019-MIMP.

- a) **Principio de Dignidad y defensa de la persona:** La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda



Firmado digitalmente por:
ROJAS SIERRA Judith FAJ
20172474501 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 11:07:06-0500

- persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. Los actos de hostigamiento sexual son contrarios a este principio y pueden generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante.
- b) **Principio de Gozar de un Ambiente saludable y armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas, o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza, de tal forma que preserve su salud física y mental estimulando su desarrollo y desempeño profesional.
 - c) **Principio de Igualdad:** La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco como institución superior, las autoridades y toda persona involucrada en la prevención del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independientemente de su sexo o su género. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por finalidad o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y se encuentra prohibida.
 - d) **Principio de Respeto de la Integridad Personal:** Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.
 - e) **Principio de Intervención inmediata y oportuna:** La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco como institución educativa superior, sus autoridades y quienes estén encargados de la prevención y sanción de actos de hostigamiento sexual deben intervenir oportunamente, disponiendo medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual y medidas de protección de las víctimas.
 - f) **Principio de Confidencialidad:** La información contenida en los procesos de investigación por casos de hostigamiento sexual tiene carácter confidencial. Se puede brindar o difundir información por excepción establecida en leyes sobre la materia.
 - g) **Principio del Debido Procedimiento:** Busca el amparo de las partes para proteger sus derechos en el proceso que comprende, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable, todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.
 - h) **Principio de Impulso de oficio:** La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco como institución superior, autoridades funcionarios y quienes están a cargo de la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenamiento la realización de actos, obtención de pruebas para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.
 - i) **Principio de Informalismo:** La interpretación de los alcances de la Ley N° 27942 y su Reglamento aprobado por D.S. 014-2019-MIMP debe efectuarse de forma más favorable a la admisión y decisión final de la queja por hostigamiento sexual, si afectar sus derechos e intereses de los (as) quejosos (as) y quejados



Firmado digitalmente por:
ROJAS SIERRA, Judith FAJ
20172474501 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 11:07:17-0500

(as) sin exigencia de excesivos formalismos que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

- j) **Principio de Celeridad:** Se refiere a la urgencia, la prioridad y la inmediatez en los procedimientos de intervención e investigación desde la recepción de la denuncia o toma de conocimiento de los hechos de hostigamiento sexual para el esclarecimiento de los hechos de manera oportuna y eficaz.
- k) **Principio de no revictimización:** Procura evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada en armonía con la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales.
- l) **Principio de interés superior del niño y adolescente:** Entre las víctimas de actos de hostigamiento sexual pueden encontrarse estudiantes entre los 16 y 18 años de edad que ingresan a la universidad y requieren protección adecuada.

El artículo II del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescentes contempla que los niños y adolescentes son sujetos de derechos y libertades y de protección específica, que supone que todas las decisiones que se tomen en relación a un (a) adolescente universitario(a) deben estar orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 6°. Base Legal

La base legal del presente Reglamento tiene su sustento en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220; Ley Universitaria.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- d) Ley N°27942; Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- e) D.S. N°014-2019-MIMP; Reglamento de la Ley N°27942.
- f) Ley N°30057; Ley del Servicio Civil.
- g) Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- h) Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.
- i) Decreto Legislativo N°1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y modificatorias.
- j) Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.
- k) Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- l) Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- m) Ley N°26520; Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.



Firmado digitalmente por:
ROJAS SIERRA Judith FAJ
20172474501 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 11:07:30-0500

- n) Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP; Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- o) Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU. Aprueba los nuevos “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”
- p) Ley N° 27337; Código de los Niños y Adolescentes.
- q) Y, otras normas complementarias.

CAPÍTULO II DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 7° Manifestaciones del Hostigamiento Sexual

Son manifestaciones de hostigamiento sexual las siguientes:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficio respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija de forma explícita o implícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza de connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas.
- f) Cualquier otra conducta que encaje en el concepto de hostigamiento sexual.
- g) Otras conductas que se adecúen al concepto de hostigamiento utilizando medios digitales (llamadas, envíos de correos electrónicos, chat con insinuaciones sexuales, videos con contenido sexual, mensajes de texto, WhatsApp, Facebook, Messenger, Skype o cualquier otra red social).

Artículo 8°. Configuración del hostigamiento sexual

La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso.

El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y el/la hostigador/a o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada de trabajo o formativa o similar; o si este ocurre o no en el lugar de trabajo, ambientes formativos o similares.



Firmado digitalmente por:
ROJAS SIERRA Judith FAU
20172474501 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 11:07:39-0500

CAPÍTULO III PREVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 9°. Labores de diagnóstico

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco como institución de educación superior ejecuta el diagnóstico anual respecto a posibles situaciones de hostigamiento sexual o riesgos que sucedan, con la finalidad de implementar medidas de prevención, y mantener un ambiente laboral, académico y administrativo libre de violencia dentro de la Comunidad Universitaria, procurando interacciones saludables entre los miembros de la comunidad universitaria, realiza encuestas que contemplen la problemática del hostigamiento sexual.

Artículo 10°. Responsabilidades de las Labores de diagnóstico y prevención

Son órganos universitarios encargados de labores de diagnóstico de situaciones de hostigamiento sexual la Defensoría Universitaria, decanos de las facultades, Directores de Departamento Académico, Directores de Escuela Profesional; Directores de Escuelas Profesional de filiales de la UNSAAC, funcionarios y directivos administrativos de la Unidad de Bienestar Universitario, Unidad de Recursos Humanos e Imagen Institucional realizan acciones de diagnóstico y prevención desde el ámbito de su competencia.

Artículo 11°. Medidas de prevención de hostigamiento sexual

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco realiza acciones como medidas de prevención del hostigamiento sexual con la intervención de órganos competentes, a través de la Defensoría Universitaria, el Vicerrectorado Académico, Departamentos Académicos, Unidad de Bienestar Universitario y Unidad de Recursos Humanos. Dichas acciones son:

a) Capacitaciones:

- a.1.) Sobre la problemática del hostigamiento sexual en el ámbito universitario y sobre las normas de la materia, a través de los responsables.
- a.2) Capacitación general en materia de hostigamiento sexual al inicio de la relación laboral en condición de nombrados o contratados, tanto al personal docente como administrativo, o para estudiantes ingresantes de pre y posgrado con el objetivo de sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de quejas.



Firmado digitalmente por:
ROJAS SIERRA Judith FAJ
20172474501 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 11:07:48-0500

- a.3.) Capacitación anual especializada para autoridades académicas y administrativas, funcionarios encargados del diagnóstico, intervención, prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual, así como de la protección de las víctimas.

La Unidad de Recursos Humanos es responsable de planificar y ejecutar las capacitaciones conforme a los lineamientos del SERVIR en el eje temático de hostigamiento sexual.

La coordinación general para la capacitación corresponde a la Defensoría Universitaria con los responsables de la organización.

Campañas de sensibilización dentro de la comunidad universitaria sobre la necesidad de contar con espacios libres de hostigamiento sexual.

- a.4.) Realización de talleres para facilitar la discusión y exposición de propuestas para luchar contra el hostigamiento sexual.

- a.5) Difusión de la Ley N°27942; Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual , su reglamento y sus modificatorias, Así como el Reglamento de la UNSAAC para la prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual, formatos de denuncia, flujogramas del procedimiento y los plazos para la actuación de autoridades y órganos competentes, a través de la página web de la UNSAAC, Guías informativas dirigidas a estudiantes con apoyo de sus representantes estudiantiles acreditadas ante diferentes órganos de gobierno universitario.

- a.6.) Difusión periódica de mensajes, manifestaciones de hostigamiento sexual, canales de denuncia/queja internos y externos.

Los formatos para la presentación de la denuncia/queja serán proporcionados por las unidades orgánicas correspondientes.

Inclusión de cláusulas de contratos que suscribe la UNSAAC con personal docente y administrativo de obligación del profesional o del servidor de respetar la ética pública y las normas referidas al hostigamiento sexual.

Promoción de investigación científica en esta materia a nivel de pregrado y posgrado.

La UNSAAC mediante la Autoridad Universitaria en coordinación con Defensoría Universitaria promueve y celebra convenios con diferentes entidades, Defensoría del Pueblo, el MINEDU, el MIMP y SUNEDU para la prevención en forma conjunta del hostigamiento sexual en el ámbito universitario.

La UNSAAC a través de la Unidad de Recursos Humanos y el Vicerrectorado Académico desarrollan estrategias para la capacitación especializada de autoridades y servidores de órganos que intervienen en los procedimientos de investigación y sanción de hostigamiento sexual, gestionando la previsión presupuestal respectiva.



Firmado digitalmente por:
ROJAS SIERRA Judith FAJ
20172474501 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 11:07:59-0500

Son responsables de la organización de la capacitación general:

- a) Vicerrector Académico, a través de la Dirección de Estudios Generales es el responsable de la capacitación en materia de hostigamiento sexual para estudiantes, en el Programa de Inducción, para los estudiantes ingresantes a la universidad.
- b) Director de Departamento Académico, es responsable de la capacitación en materia de hostigamiento sexual para el personal docente
- c) Unidad de Recursos Humanos es responsable de la capacitación en materia de hostigamiento sexual del personal administrativo.

Artículo 12°. Son unidades responsables para brindar información sobre canales de atención de quejas o denuncias por casos de hostigamiento sexual:

- a) La Defensoría Universitaria
- b) La Unidad de Recursos Humanos y proporciona formatos físicos para quejas o denuncias. También se recepcionará denuncias de forma verbal, las cuales se trasuntan en un acta.
- c) La Unidad de Tramite Documentario y proporciona formatos físicos y virtuales para quejas o denuncias.
- d) La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- e) RCU a través de la página web de la UNSAAC como canal interno y externo para el ámbito de la UNSAAC que se encarga de proporcionar formatos virtuales para la presentación de quejas o denuncias por la plataforma virtual.

Las quejas recepcionadas por estas dependencias deben ser derivadas a Secretaría de Instrucción.

Artículo 13°. Atención integral y oportuna de la presunta víctima.

La UNSAAC tiene el deber de protección de las víctimas en caso de hostigamiento sexual. Iniciado el procedimiento la Secretaria de Instrucción frente al hostigamiento sexual, otorga a la presunta víctima medidas de protección dentro del plazo no mayor a tres (3) días de conocido los hechos. Dichas medidas de protección son:

- a) Rotación o cambio del lugar del/de la presunto/a hostigador/a, siempre que se trate de personal administrativo.
- b) Suspensión temporal del/la presunto/o hostigador/a mediante acto administrativo de autoridad competente
- c) Rotación o cambio de lugar de la víctima, a su petición.
- d) Solicitud que formalice la autoridad universitaria ante la autoridad judicial competente para una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
- e) En caso de estudiantes, como presuntas víctimas de hostigamiento sexual por parte de docentes de una asignatura que lleva en el semestre, los directores de Departamento Académico en coordinación con los directores de Escuelas Profesionales deben adoptar medidas académicas, de cambio



ROJAS SIERRA, Judith FAJ
20172474501 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 11:08:11-0500

de docente reubicación del estudiante a otro grupo que lleve el mismo curso con otro docente, designar a otro docente para evaluar en la materia en cuestión a la presunta víctima para proteger y asegurar el bienestar de la víctima, mirando la reserva y la confidencialidad necesaria bajo responsabilidad.

- f) A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, en caso debidamente justificado, cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima.
- g) Cuando la denuncia se formule contra un/a docente es separada/o preventivamente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 90° de la Ley N°30220, Ley Universitaria; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor de la /el denunciante.
- h) En caso de encontrarse responsable de los actos de hostigamiento sexual, la persona denunciada debe recibir atención especializada con enfoque de género para prevenir nuevos actos de hostigamiento sexual.

Las medidas de protección deben mantenerse vigentes hasta que se dicte la medida cautelar dentro del procedimiento administrativo disciplinario, se declare el archivo de la denuncia o finalice al procedimiento disciplinario. Sin perjuicio de ello, el órgano que resuelve el procedimiento puede disponer, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, las medidas idóneas que garanticen el bienestar general del/de la denunciante, en el marco de los lineamientos de cultura y clima laboral.

Artículo 14°. La Defensoría Universitaria comunica y coordina acciones de prevención y protección de víctimas de hostigamiento sexual con Defensoría del Pueblo-Cusco, con el comisionado especializado en asuntos de hostigamiento sexual.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE MIEMBROS DE LOS ORGANOS A CARGO DEL PROCESO DE INVESTIGACION Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 15°. Órganos que intervienen en el procedimiento

Son órganos que intervienen en el procedimiento de investigación y sanción en casos de hostigamiento sexual la Secretaria de Instrucción, Comisión Disciplinaria y el Tribunal disciplinario.

Artículo 16°. Secretaria de Instrucción:

Está conformado por un (1) integrante titular y un (1) suplente designado por Resolución Rectoral previa bina propuesta, por la Unidad de Recursos Humanos por el término de dos (2) años.

La Secretaria de Instrucción está a cargo de la investigación preliminar con la



Firmado digitalmente por:
ROJAS SIERRA Judith FAU
20172474501 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 11:08:24-0500

cual se da inicio al procedimiento preliminar con la cual se da inicio al procedimiento disciplinario mediante la imputación de cargos y emite el informe final de precalificación.

Artículo 17°. Requisitos para asumir el cargo de Secretaría de Instrucción

Los requisitos para desempeñar la función de secretaria de instrucción son los siguientes.

- a) Ser docente ordinario o personal administrativo nombrado.
- b) Contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral y derechos humanos.
- c) Contar con formación sobre la materia.
- d) No haber sido sentenciados en un procedimiento administrativo disciplinario.
- e) No registrar antecedentes penales ni judiciales.

Artículo 18°. Funciones de la Secretaría General.

Son funciones de la Secretaria de Instrucción:

- a) Llevar a cabo la investigación preliminar.
- b) Informar al órgano resolutorio del inicio de la investigación preliminar.
- c) Iniciar el procedimiento administrativo a través de la imputación de cargos.
- d) Emitir el Informe Final de instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al órgano resolutorio y la propuesta de sanción.
- e) Otras funciones propias el órgano instructor.

Artículo 19°. Comisión Disciplinaria.

Es el Órgano Colegiado competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de hostigamiento sexual.

Está conformado por:

- a) 01 representante de los docentes ordinarios.
- b) 01 representante de los trabajadores administrativos nombrados.
- c) 01 representante de los estudiantes que pertenezca al tercio medio superior de cualquier facultad de la UNSAAC y que este cursando la midas de la carrera profesional.

En lo referido a los representantes de Docentes Ordinarios y Trabajador administrativo nombrado, deben ser designados mediante Resolución Rectoral a propuesta de la Unidad de Recursos Humanos.

Respecto al representante de los estudiantes será a propuesta del Vicerrector Académicos, debe pertenecer al tercio superior de cualquier Facultad de la UNSAAC y que se encuentre cursando la mita de su carrera profesional.

Los miembros titulares de la Comisión disciplinaria deben tener suplentes los



Firmado digitalmente por:
ROJAS SIERRA, Judith FAJ
20172474501 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 11:08:36-0500

cuales también son propuestos por las instancias referidas.

La designación de los miembros de la Comisión se realiza por un período de dos (2) años.

Artículo 20°. Requisitos para ser miembro de la Comisión Disciplinario

Los requisitos para ser miembro de la Comisión Disciplinaria de actos de hostigamiento sexual son:

- a) Ser docente ordinario o personal administrativo nombrado.
- b) Contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral y derechos humanos.
- c) Contar con formación sobre la materia.
- d) No haber sido sancionado en un procedimiento administrativo disciplinario.
- e) No registrar antecedentes penales ni judiciales.

Los requisitos referidos solo son exigibles a los docentes ordinarios y trabajador administrativo nombrado.

Artículo 21°. Tribunal disciplinario.

Es el órgano colegiado en segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver las impugnaciones de pronunciamientos de primera instancia en materia de hostigamiento sexual.

El tribunal está conformado por dos (2) representantes de la Universidad y un (1) estudiante.

Los dos (2) representantes de la universidad, un miembro docente ordinario y otro trabajador administrativo nombrado y suplentes, son propuestos por el Rector de la Universidad ante el Consejo Universitario.

Este órgano está compuesto por titulares y suplentes los cuales son designados mediante resolución del Consejo Universitario.

El representante estudiantil es propuesto por el Vicerrector Académico y debe pertenecer al tercio medio superior de cualquier Facultad den la UNSAAC, así como también deben estar cursando la mitad de su carrera profesional.

Los miembros de este Órgano son designados por un período de dos (2) años.

Artículo 22°. - Requisitos para ser miembro del Tribunal Disciplinario son

:

Los requisitos para ser miembro del Tribunal Disciplinario son:

- a) Ser docente ordinario o personal administrativo nombrado.
- b) Contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral y derechos humanos.
- c) Contar con formación sobre la materia.
- d) No haber sido sancionado en un procedimiento administrativo disciplinario.
- e) No registrar antecedentes penales ni judiciales.



Firmado digitalmente por:
ROJAS SIERRA, Judith FAJ
20172474501 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 11:08:46-0500

Los requisitos referidos solo son exigibles a los docentes ordinarios y trabajador administrativo nombrado.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 23°. - Se encuentra a cargo de la Secretaria de Instrucción, quien realiza la investigación de las denuncias para determinar y corroborar los hechos, canaliza la atención médica o psicológica de la persona denunciante y otorga medidas de protección, de ser el caso.

El procedimiento para el trámite de la denuncia en la Universidad es el siguiente:

- a) La denuncia puede ser presentada, por la persona denunciante, un tercero o de oficio, de forma verbal o escrita, presencial o electrónica a la Secretaria de Instrucción. Las denuncias verbales son transcritas en un acta y suscritas por el Secretario/a de Instrucción.

Asimismo, en caso la Secretaria de Instrucción tome conocimiento de hechos que pueden constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, está obligado a iniciar investigación de oficio.

- b) Se otorga a la persona denunciante las medidas de protección contempladas en este presente Reglamento.

Asimismo, dispone acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.

- c) Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al acta de los derechos que asisten a la persona denunciante, tomando las medidas necesarias para asegurar el deber de confidencialidad y la no revictimización, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento y supletoriamente, los que se encuentran reconocidos en la Ley N° 30364 y su Reglamento. El informe psicológico tiene carácter reservado y se puede incorporar a la investigación a petición de la persona denunciante.

- d) La Secretaria de Instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de cuatro (4) días calendarios. Con o sin los descargos, evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

Artículo 24°: Etapa de instrucción:

Se encuentran a cargo de la Secretaría de Instrucción, quien realiza las siguientes actuaciones:



Firmado digitalmente por:
ROJAS SIERRA, Judith FAJ
20172474501 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 11:08:57-0500

- a) Emite un Informe Inicial de instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada:
 - i. El inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o,
 - ii. El archivo de la denuncia a los siete (7) días de recibida la denuncia.

El informe inicial de instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario debe contener: La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputa; el tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan; las sanciones que se puedan imponer; la identificación del órgano competente para resolver; la identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y la base normativa que les atribuya tal competencia.

- b) Notifica el Informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario a la persona investigada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.
- c) Emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. Este Informe Final de Instrucción es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata
- a) El Informe Final de Instrucción debe contener los resultados de la investigación realizada en la etapa de instrucción debe contener los resultados de la investigación realizada en la etapa de instrucción y la propuesta de sanción, de corresponder.
- b) Realiza otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

Artículo 25°. - Etapa resolutive:

Esta etapa se encuentra a cargo de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual. La finalidad de esta etapa es realizar las diligencias necesarias para asegurar el pronunciamiento del órgano resolutive. En ella se realizan las siguientes actuaciones:

- a) La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b) A criterio de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto la persona denunciante como la persona investigada puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos. Se debe evitar la repetición innecesaria del testimonio de la persona hostigada y cualquier otra actuación que pueda producirle revictimización. Asimismo, la persona denunciante puede asistir acompañada de una persona de su confianza.

En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la



Firmado digitalmente por:
ROJAS SIERRA, Judith FAJ
20172474501 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 11:09:08-0500

Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual debe emitir la

resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.

Artículo 26°. Etapa de Impugnación:

Contra lo resuelto por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, la persona sancionada o la persona denunciante, tiene derecho a interponer Recurso de Apelación. Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la resolución final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día.

El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

En el marco del procedimiento disciplinario, la persona denunciante tiene derecho a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

- (i) Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción;
- (ii) El Informe Inicial e Informe Final de Instrucción;
- (iii) La imputación de cargos;
- (iv) La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento; y,
- (v) La Resolución del Tribunal Disciplinario. Asimismo, tiene derecho a exponer los hechos que sustentan su denuncia en la Audiencia Oral llevada a cabo durante la etapa resolutoria.

Los plazos del procedimiento señalados en el presente artículo no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional. Las autoridades de cualquiera de los órganos descritos en el artículo 48° del D.S N° 021-2021-MIMP podrán solicitar un reemplazo ante situaciones de abstención o por período vacacional. Las causales de abstención, así como el procedimiento para nombrar suplentes o accesitarios son determinados en el reglamento interno de la UNSAAC.

Artículo 27.- De las sanciones.

Constituyen sanciones disciplinarias para los casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, según su gravedad:

a) Para Docentes Universitario:

De conformidad al artículo 89, 90,91,92,93, 94 y 95, 95.7 de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el artículo 197° del Capítulo XI del Estatuto Universitario de la UNSAAC.



Firmado digitalmente por:
ROJAS SIERRA, Judith FAU
20172474501 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 11:09:18-0500

b) Para Servidores Administrativos:

Bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 Y Decreto Legislativo Nro. 1057 se aplican las sanciones de conformidad a la Ley del Servicio Civil; Ley N°30057 y su Reglamento en cuanto corresponda.

c) Para los estudiantes:

De conformidad al artículo 101 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 218° del Capítulo V del Estatuto Universitario.

Artículo 28°. -Atención Médica y Psicológica.

La Secretaría de Instrucción, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica, según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 29°. - El informe que se emite como resultado de la atención médica, física, mental o psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la víctima lo autoriza.

Artículo 30°. - Información a SUNEDU

La UNSAAC debe reportar semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento y reportar anualmente a la SUNEDU los resultados de la evaluación y diagnóstico referente a:

- a) Las evaluaciones anuales sobre posibles situaciones de hostigamiento sexual, o riesgos de que éstas sucedan en la universidad.
- b) Los cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación deben incluir preguntas o mecanismos destinados a levantar información que permita identificar acciones de mejora para la prevención del hostigamiento sexual.
- c) Los cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación deben garantizar el respeto del derecho a la intimidad de los encuestados/as o entrevistados/as. Tratándose de estudiantes, se deberá tener en cuenta su interés superior.

Artículo 31°. Denuncias falsas

En los supuestos de denuncias falsas, se deja a salvo el derecho de la persona denunciada de interponer judicialmente las acciones pertinentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

UNICA. - Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por



Firmado digitalmente por:
ROJAS SIERRA Judith FAJ
20172474501 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 11:09:28-0500

el Tribunal Disciplinario, de conformidad a la Ley N° 27942, modificada por el D.S. Nro. 021-2021-MIMP y su Reglamento aprobado por D.S. N° 014-2019-MIMP.

ANEXOS:

Anexo N° 01-A: Formato de presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Anexo N° 02: Acta de derechos de la persona denunciante

FLUJOGRAMA.

APROBADO CON RESOLUCIÓN
CU-355-2024-UNSAAC DE 05.07.2024

Cusco, mayo del 2024.



Firmado digitalmente por:
ROJAS SIERRA Judith FAJ
20172474501 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 11:09:42-0500

Anexo 1-A.
Formato de presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

. Cusco,.....de.....de 20....

Secretaria de Instrucción de la Universidad

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Domicilio			
Teléfono	Fijo:	Celular:	Correo electrónico
Facultad y Escuela Profesional Académico Profesional u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona denunciada (Marcar con un aspa X)	Alumno/a		Personal docente
	Personal no docente		Prestador/a de servicios
	Otro:		

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

Nombres y apellidos			
Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona afectada (Marcar con un aspa X)	Rector/a	Vice Rector/a	Decano/ a
	Director/a de Escuela	Docente	
	Personal no docente	Alumno/a	
	Prestador/a de servicios	Otro:	

III. Datos de persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)

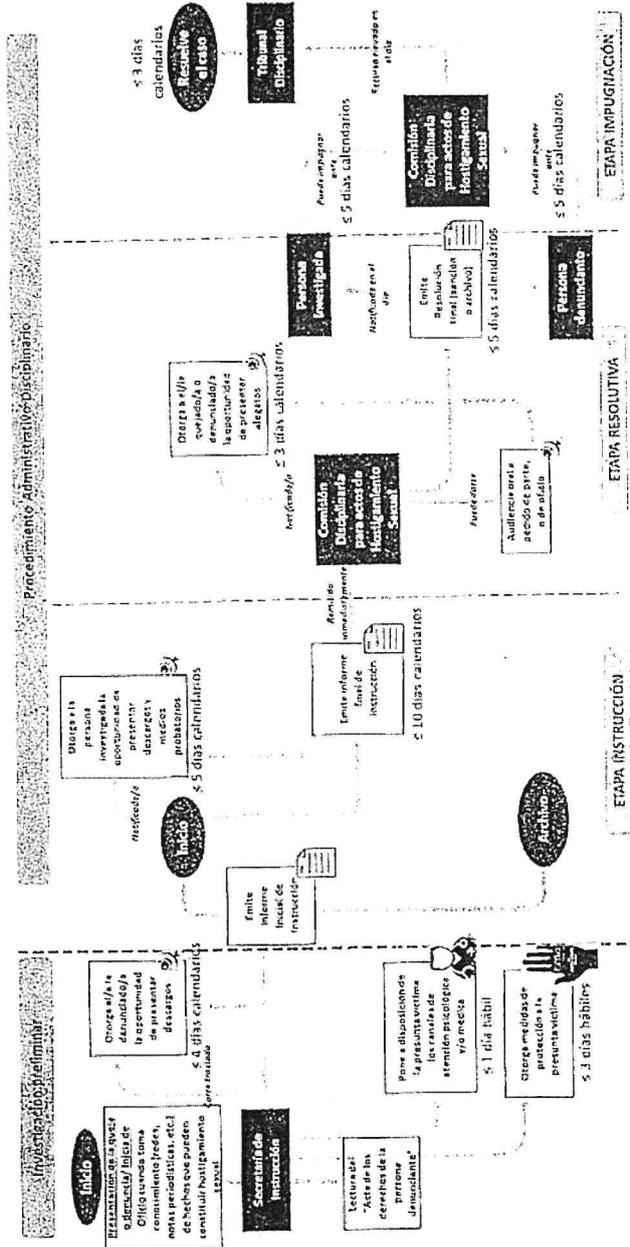
Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Parentesco/Relación con la víctima			
Domicilio			
Teléfono	Fijo:	Celular:	Correo electrónico



Firmado digitalmente por:
 ROJAS SIERRA Judith FAU
 20172474501 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 28/05/2024 11:09:58-0500

IV. Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia (precisando circunstancias, periodo, lugar/es, autor/es, partícipes, consecuencias educativas, sociales o psicológicas, entre otros)

Anexo 1-B. Flujograma del protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria



Firmado digitalmente por:
 ROJAS SIERRA Judith FAU
 20172474501 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 28/05/2024 11:10:14-0500

ANEXO N° 2

Modelo de "Acta de derechos de la persona denunciante"

En la ciudad de, siendo las horas del día, se presentó ante la Secretaria de Instrucción de la UNSAAC....., la persona de, identificado con DNI N°, y domiciliado en, quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual (con motivación sexual o sexista) por parte del/la señor/a.....

Al respecto, en el marco del procedimiento de Investigación y sanción del hostigamiento sexual, regulado por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA

	Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
	Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.
	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.
	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.
	Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
	Gozar de facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.
	Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Así mismo a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

II. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO

	Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción;
	El Informe Inicial e Informe Final de Instrucción;
	La imputación de cargos;
	La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento;
	La Resolución del Tribunal Disciplinario.
	Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo durante la etapa resolutive.

Asimismo, ponemos a disposición de la/el denunciante los canales de atención médica, física y mental psicológica, con los que cuenta la universidad, para el cuidado de su salud integral.

Observaciones:.....
.....
.....

Habiéndose leído el presente documento a la/el denunciante, se procede con la firma en presenciadel/la Secretario/a de Instrucción.

SECRETARIO/A DE INSTRUCCIÓN

EL/LA PERSONA DENUNCIANTE

Huella



Firmado digitalmente por:
ROJAS SIERRA Judith FAJ
20172474501 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 11:10:23-0500

